

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1186

27 de abril de 2023

Presentado por la señora *Trujillo Plumey*

*Coautor el señor Torre Berríos*

*Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda*

#### LEY

Para enmendar el inciso (j) del Artículo 1.019 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de establecer detalladamente todos los asuntos que se deben incluir como parte del informe completo de las finanzas y actividades administrativas de un municipio a someterse anualmente no más tarde del 31 de octubre.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de agosto de 2020, se aprobó la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de atemperar las leyes vigentes que de una forma u otra impactan la operación, administración y el financiamiento de los municipios en Puerto Rico a la realidad que estos enfrentan día a día.

El nuevo Código Municipal en su libro III contiene todas las disposiciones relacionadas a los Poderes y Facultades del Alcalde. El mencionado capítulo contiene los requisitos, procedimientos, poderes y obligaciones que emanan del primer mandatario municipal. En específico, nos referiremos al Artículo 1.019 sobre las Obligaciones del Alcalde respecto a la Legislatura Municipal, el cual actualmente lee de la siguiente manera:

“Además de cualesquiera otras obligaciones dispuestas en este Código y otras leyes, el Alcalde tendrá, respecto a la Legislatura Municipal, las siguientes obligaciones:

(a) ...

(j) Someter, no más tarde del 31 de octubre de cada año, un informe completo de las finanzas y actividades administrativas del municipio al 30 de junio del año fiscal precedente. El Alcalde, podrá, a su discreción, presentar dicho informe en audiencia pública. Este se radicará ante el Secretario de la Legislatura Municipal con copias suficientes para cada miembro de dicho Cuerpo y estará disponible para el público desde la fecha de su presentación.

Si previo a la fecha límite para someter el informe ordenado en este inciso el municipio fuera declarado zona de desastre por el Gobernador de Puerto Rico, el Alcalde tendrá cuarenta y cinco (45) días adicionales, contados a partir del día 31 de octubre para someter el informe completo de finanzas y actividades administrativas del municipio.

(n) ...”

El inciso (j) mencionado obliga, entre otras cosas, que los alcaldes deben rendir un informe “completo” de las finanzas y actividades administrativas del municipio. No obstante, en dicho inciso, ni mediante disposición legal como tampoco reglamentaria, se dispone el alcance del referido informe que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico estableció como uno completo. Por lo tanto, no hay criterios objetivos que permitan interpretar si el contenido del informe es uno completo que incluya todos los asuntos fiscales y las proyecciones medulares de los programas del municipio correspondiente.

Esta obligación de rendición de cuentas mediante un informe completo proviene de la Ley Núm. 142 del 21 de julio de 1960, según enmendada, conocida como “Ley Municipal”. Esta fue la primera ley de trascendencia significativa en la historia moderna de los municipios. Dicha ley estableció por primera vez el deber y obligación del alcalde de presentar un informe completo sobre las finanzas y actividades económicas del municipio del año fiscal precedente. Específicamente el texto sobre los deberes, funciones y atribuciones de los alcaldes y del Administrador de la Capital lea de la siguiente manera:

[...]

(3) Preparar y someter a la asamblea municipal, no más tarde del 15 de septiembre de cada año, un informe completo de las finanzas y actividades administrativas del municipio al cierre de las operaciones en junio 30 del precedente año económico, del cual suministrará copia a cada uno de los miembros de la asamblea municipal. Dicho informe será leído en audiencia pública en el salón de la Casa Alcaldía y expuesto en el tablón de edictos del municipio y en la colecturía de rentas internas.

[...]

Posteriormente, la Ley 142 del 21 de julio de 1960 fue derogada por la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”. Ley que adoptó el texto de la Ley 142-1960 a los fines de obligar al alcalde a someter el referido informe anual sobre las finanzas y las actividades administrativas del municipio del año fiscal precedente. En particular, el Artículo 3.010 de la referida ley establece:

[...]

(j) Someter, no más tarde del 15 de octubre de cada año, un informe completo de las finanzas y actividades administrativas del municipio al cierre de operaciones al 30 de junio del año fiscal precedente. El Alcalde, podrá, a su discreción, presentar dicho informe en audiencia pública en el Salón de Actos de la Casa Alcaldía. Este se radicará ante el Secretario de la Legislatura Municipal con copias suficientes para cada miembro de la Legislatura y estará disponible para el público desde la fecha de su presentación.

[...]

Por su parte, el 14 de agosto de 2020 se creó la Ley Núm. 107, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”. En la referida ley se incorpora el texto concerniente a la presentación del informe anual sobre las finanzas y actividades administrativas del municipio. Además, sobre el mencionado tema, se incorporó una

enmienda relacionada para establecer fecha a la presentación del informe, así como la cantidad de días ante un escenario de declaración de emergencia emitida por el gobernador de Puerto Rico.

A pesar de los anteriores asuntos, al presente no existen guías que establezcan los asuntos que debe contener el informe anual sobre finanzas y actividades administrativas de un municipio el cual presenta el alcalde. La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), ni cualquier otra agencia, han emitido cartas circulares, memorandos o comunicación que provean al ejecutivo y legislativo municipal los criterios o guías que deben estar contenidos en el referido informe, lo cual refleja una seria laguna legislativa a esos fines.

La enmienda que se propone mediante esta legislación pretende establecer guías amplias y claras que le permitan a las legislaturas municipales el poder ejercer y descargar sus funciones y facultades dentro del marco de transparencia y pleno conocimiento sobre los asuntos delegados por la Ley 107-2020, *supra*. De igual forma, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico reconoce la importancia de la transparencia gubernamental y fiscal que los municipios deben propender para el beneficio del pueblo que los elige y esperan saber el estado de situación fiscal y gubernamental de su municipio. El estado de situación fiscal y administrativa del municipio es una información pública, que debe garantizarse al pueblo.

Es reconocido que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. Por lo cual, es indispensable que las acciones y decisiones que toman los primeros mandatarios municipales sean claramente pública y cónsonas con la política pública municipal establecida. A esos fines, es necesario que el informe anual sobre las finanzas y las actividades administrativas del municipio que presentan los alcaldes detallen toda la información necesaria sobre dónde, cómo y para qué se han destinado los recursos de las arcas municipales durante el año precedente. El conocer dicha información

promueve un gobierno de transparencia que disipa toda duda de acciones contrarias a la política pública de un buen gobierno.

La transparencia y la rendición de cuentas dan legitimidad y credibilidad al sistema político democrático, permiten vigilar que este sirva al bien común, y contribuyen a que gobernantes, legisladores y funcionarios públicos atiendan al interés general antes que a sus intereses particulares. De igual manera, la transparencia en las actuaciones gubernamentales de los primeros mandatarios municipales permite que la gestión de este sea escrutada por la rama legislativa y la judicial. La responsabilidad política a través de la teoría de un gobierno responsable es aquella donde el Ejecutivo rinda cuentas a otras entidades del Estado, primariamente al Legislativo; donde los actos del Ejecutivo y Legislativo son revisables por el Poder Judicial; y los tres poderes deben rendir cuentas al pueblo.

Es por ello que, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente enmendar la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de describir el alcance y los criterios que debe contener el informe anual sobre las finanzas y actividades administrativas del municipio que presenta el alcalde. Será la Legislatura Municipal la encargada de examinar que dicho informe cumple con los criterios reconocidos en esta ley. De tal forma, se promueve una gestión pública de transparencia por parte del primer mandatario municipal.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (j) del Artículo 1.019 de la Ley 107-2020, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 1.019 – Obligaciones del Alcalde Respecto a la Legislatura Municipal

4 Además de cualesquiera otras obligaciones dispuestas en este Código y otras leyes,  
5 el Alcalde tendrá, respecto a la Legislatura Municipal, las siguientes obligaciones:

6 (a) ...

1           ...

2           (j) Someter, no más tarde del 31 de octubre de cada año, un informe completo de las  
3 finanzas y actividades administrativas del municipio al 30 de junio del año fiscal  
4 precedente. El Alcalde, podrá, a su discreción, presentar dicho informe en audiencia  
5 pública. Este se radicará ante el Secretario de la Legislatura Municipal con copias  
6 suficientes para cada miembro de dicho Cuerpo y estará disponible para el público  
7 desde la fecha de su presentación.

8           Si previo a la fecha límite para someter el informe ordenado en este inciso el  
9 municipio fuera declarado zona de desastre por el Gobernador de Puerto Rico, el  
10 Alcalde tendrá cuarenta y cinco (45) días adicionales, contados a partir del día 31 de  
11 octubre para someter el informe completo de finanzas y actividades administrativas  
12 del municipio.

13           *El informe anual sobre las finanzas y actividades administrativas del municipio como*  
14 *mínimo deberá incluir: un compendio de transacciones, servicios y actividades*  
15 *administrativas por cada unidad, dependencia u oficina administrativa. Además, se*  
16 *acompañará de un informe financiero del municipio con copia de todas las auditorías internas*  
17 *o externas realizadas; copia del informe de cierre de presupuesto del año fiscal anterior; y de*  
18 *una descripción detallada de las subastas en proceso y las adjudicadas. Asimismo, se deberán*  
19 *describir las proyecciones para el próximo año relacionadas a las finanzas y actividades*  
20 *administrativas del municipio.*

21           (k) ...

22           ..."

23           Sección 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.